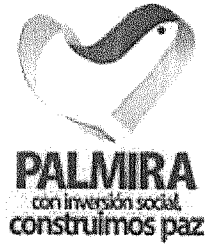




Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.307

DECRETO No. 307
Agosto 18 de 2017

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE
LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO
DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, la Ley 1493 de 2.011, el Decreto 1080 de 2.015, el Decreto 537 de 2.017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establecen como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Igualmente, la norma superior establece en su artículo 8 que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

La Carta Fundamental en el inciso 2 del artículo 70 determina que: *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

A su vez, el artículo 1 de la Ley 397 de 1.997, Ley General de Cultura, instituye los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo y su preservación, entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1493 de 2.011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgaron competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictaron otras disposiciones.

El artículo 7 de la norma citada creó la contribución parafiscal en los siguientes términos: *“cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los*





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO



espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS."

El artículo 13 ibídem, estableció que:

"La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

Parágrafo 1°. *Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos."*

El artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1.996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. De igual forma, agregó que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

El Decreto 1080 de 2.015, Único Reglamentario del Sector de Cultura, modificado por los Decretos 2380 de 2015 y 537 de 2.017, en la parte IX reglamenta la Ley 1493 de 2.011, y en el Capítulo IV regula lo atinente a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural que por mandato de la Ley 1493 de 2.011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así mismo estipula que para la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción las entidades responsables de cultura seguirán los lineamientos consagrados en el mencionado decreto.

En el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2.015, modificado por el Decreto 537 de 2.017, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, y el artículo 2.9.2.4.3. de la misma norma





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

determina los lineamientos a seguir por las secretarías de cultura o quien haga sus veces en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, estipulando en su primer numeral la indispensable conformación de una instancia denominada:

“Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigente en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital.”

Por lo anterior, se hace necesario crear el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

CAPÍTULO I

COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO PRIMERO. Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase el Comité de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, el Comité indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la Secretaría de Cultura del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2.015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación del Comité. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira, estará conformado en igual medida por representantes privados con respecto de los públicos, así:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX. 2709500

Página 3 de 7





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

1. El Alcalde del Municipio de Palmira o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Hacienda o su delegado;
3. El responsable de la Cultura en el Municipio;
4. Un representante del Consejo de Cultura del Municipio de Palmira;
5. Un representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Palmira; y
6. Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Cultura verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

PARÁGRAFO 2. Los designados como miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira actuarán por un período de dos (2) años, o mientras duré su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el Presidente del Comité, y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual. Así mismo, el miembro representante del Consejo de Cultura podrá ser o no Consejero, y en este último caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual éstos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité y se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el porcentaje de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Asesorar a la Secretaría de Cultura en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
3. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejar las constancias del proceso de selección.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

4. Propender por que se establezcan medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
5. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
6. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
7. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
8. Dictar su propio reglamento en demás temas no regulados por la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira, sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Comité así lo soliciten.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas y/o expertos si lo estima necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO. Quórum y decisiones. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando con los miembros presentes se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica. El responsable de la Cultura en el municipio de Palmira tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Palmira y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2.011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo ejercerá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

ARTÍCULO OCTAVO. Lineamientos para la asignación de los recursos de la **Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2.011, el Decreto 1080 de 2.015, el Decreto 2380 de 2.015, el Decreto 537 de 2.017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, la Secretaría de Cultura del Municipio Palmira asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los lineamientos que dichas normas establecen.

ARTÍCULO NOVENO. **Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal.** La Secretaría de Hacienda establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

PARÁGRAFO. La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. **Interventoría.** La Secretaría de Hacienda o quien sea designado por la Alcaldía Municipal, ejercerá, directamente o a través de terceros, la interventoría a cada proyecto seleccionado y tomará en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes para asegurar la adecuado y permanente conservación del uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados con recursos de la contribución parafiscal cultural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes que solicite la Secretaría de Cultura del Municipio Palmira, necesarios para garantizar el adecuado a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto del Municipio de Palmira informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2.011.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Proyector: Diana Astudillo – Contratista - Secretaría de Cultura
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica
Andrés Felipe Valencia Burbano – Secretario de Cultura



